



18/2/05 ✓

JAO/460/ELA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 145-2005-PA/TC
ICA
OLINDA VILCA PÉREZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Nazca, a los 18 días del mes de febrero de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, Gonzales Ojeda y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Leonel Milton Falcón, en representación de doña Olinda Vilca Pérez, contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 56, su fecha 19 de julio de 2004, que declara improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Directivo de la Asociación de Comerciantes de La Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000, solicitando que se deje sin efecto la Resolución Administrativa 020-2003, de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario oficial "La Voz de Ica", el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se la excluye de la mencionada agrupación. Manifiesta que mediante dicha Resolución ha sido despojada de su condición de asociada y se han vulnerado sus derechos constitucionales de asociación, al trabajo, de propiedad, al debido proceso y a la legítima defensa.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Ica, con fecha 6 de abril de 2004, declara improcedente la demanda considerando que el representante carece de legitimidad para obrar, y que el plazo para interponer la demanda ya ha caducado.

La recurrida confirma la apelada argumentando que se ha producido la caducidad de la acción.

FUNDAMENTOS

1. La demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Administrativa de fecha 18 de diciembre de 2003, publicada en el diario oficial "La Voz de Ica", el 10 de enero de 2004, en virtud de la cual se la excluye, entre otros, de la Asociación de Comerciantes de La Parada Túpac Amaru y Cutervo al 2000.
2. Obra en autos (f. 60) la Resolución 020-2003, del 18 de diciembre de 2003, que dispone ejecutar, de forma inmediata, la sanción acordada contra la demandante, la cual se le notifica el 3 de enero de 2004, conforme consta en el sello de la certificación de la entrega suscrita por el notario público César Sánchez Balocchi.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En consecuencia, se acredita que transcurrió en exceso el plazo previsto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO**

La que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**